



Radicación n° 11001310503120120069900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES** allegó respuesta al requerimiento realizado, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos.

En igual sentido, por secretaría se verificó el portal web transaccional, encontrando para el expediente de la referencia, los siguientes títulos judiciales constituidos:

								numero registros 6
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008198591	20517995	ANA	PENA DE VALBUENA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 23.207.067,00
VER DETALLE	400100008219906	20517995	ANA BEATRIZ	PENA DE VALBUENA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 785.000,00
VER DETALLE	400100008287865	24705563	DILIA	ESCOBAR DILIA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 7.181.419,00
VER DETALLE	400100008292915	24705563	DILIA	ESCOBAR DILIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 875.000,00
VER DETALLE	400100008691506	23991469	BETSABE	RODRIGUEZ DE CORTES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 7.588.085,00
VER DETALLE	400100008912454	20517995	AMA BEATRIZ	PENA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 90.000,00
								Total Valor \$ 39.726.571,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; procede este estrado judicial a resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de las demandantes, para lo cual se observa:

√ Respecto de **DILIA ESCOBAR** identificada con la C.C No. 24.705.563

Dando cumplimiento a la sentencia proferida la entidad demandada expidió la resolución No. 1865 del 25 de octubre del 2021, acto administrativo que no fue adjuntado al expediente; razón por la cual se requerirá al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** que proceda a enviar dicho documento.

De igual forma, una vez se consultó el **FOSYGA**, se evidenció que la señora **DILIA ESCOBAR** falleció aparentemente el 25 de julio del 2020; razón por la cual, considera el despacho que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C. General del Proceso y en tal sentido, decretar la sucesión procesal correspondiente.

En tal sentido, se requerirá al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que le indique al despacho los sucesores procesales de la señora **DILIA ESCOBAR** y si lo considera necesario adelante la sucesión correspondiente.

Una vez se obtenga la información anteriormente mencionada, se estudiará la solicitud de entrega de los títulos judiciales No. 400100008287865 por valor de \$ 7.181.419 y 400100008292915 por valor de \$ 875.000.

√ Frente a la demandante **BETSABE RODRÍGUEZ DE CORTES** identificada con la C.C No. 23.991.469

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida, el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** expidió la resolución



1657 del 09 de noviembre del 2022, constituyendo además el título judicial No. 400100008691506 por valor de \$ 7.588.085.

una vez se consultó el **FOSYGA**, se evidenció que la señora **BETSABE RODRÍGUEZ DE CORTES** falleció aparentemente el 24 de septiembre del 2014; razón por la cual, considera el despacho que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C. General del Proceso y en tal sentido, decretar la sucesión procesal correspondiente.

En tal sentido, se requerirá al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que le indique al despacho los sucesores procesales de la señora **BETSABE RODRÍGUEZ DE CORTES** y si lo considera necesario adelante la sucesión correspondiente.

Una vez se obtengan la información anteriormente mencionada, se estudiará la solicitud de entrega de los títulos judiciales No. 400100008287865 por valor de \$ 7.181.419 y 400100008292915 por valor de \$ 875.000.

√ Respecto de la demandante **ANA BEATRIZ PEÑA DE VALBUENA**.

Se evidenció que la entidad accionada con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida, expidió las resoluciones No. 0410 del 15 de marzo del 2021, 1316 del 12 de agosto del 2021 y 1317 del 12 de agosto del 2021, además constituyó los títulos judiciales No. 400100008198591 por valor de \$ 23.207.067, 400100008219906 por valor de \$ 785.000 y 400100008912454 por valor de \$ 90.000.

En consecuencia y al realizar las operaciones aritméticas correspondientes; considera el despacho que es procedente entregar los títulos judiciales constituidos; no obstante previo a ordenar su entrega, se requerirá al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que allegue un poder reciente, para lo cual podrá hacer uso de las tecnologías de la información y lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que aporte la resolución No. 1865 del 25 de octubre del 2021, proferida dentro del expediente administrativo de la demandante **DILIA ESCOBAR** identificada con la C.C No. 24.705.563.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que le indique al despacho los sucesores procesales de la señora **DILIA ESCOBAR** y si lo considera necesario adelante la sucesión correspondiente.

TERCERO: REQUERIR se requerirá al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que le indique al despacho los sucesores procesales de la señora **BETSABE RODRÍGUEZ DE CORTES** y si lo considera necesario adelante la sucesión correspondiente.

CUARTO: PREVIO a ordenar la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ PEÑA DE VALBUENA**, se requiere al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** con el fin de que allegue un poder reciente, para lo cual podrá hacer uso de las tecnologías de la información y lo establecido en la Ley 2213 del 2022.



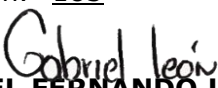
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b65b7e87ff9383bf65f632970d13be4d65e96276637d5b0826a2aa13853d**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312016000900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** dio respuesta al oficio librado.

Por otro lado, la H. **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó el 28 de noviembre del 2023; respuesta al requerimiento realizado; encontrándose pendiente de resolver respecto de la entrega del título judicial No. 400100007891756 allegada por la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** dio respuesta al oficio librado, indicando que constituyó el título judicial No. 400100007891756 a la cuenta de este estrado judicial, en atención a que:

- "(...) 1. En cumplimiento al Acuerdo de Reorganización debidamente suscrito con los acreedores y confirmado por la Rectora de los Procesos Concursales Superintendencia de Sociedades, se pactó la fórmula de pago de acreencias, entre ellas, las de primera clase laborales y en cumplimiento al mismo, se constituyó el título a órdenes de su despacho y a favor de la parte demandante.*
- 2. Se adjunta la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto debidamente aprobado en cumplimiento al artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.*
- 3. Se adjunta Acuerdo de Reorganización, debidamente aprobado mediante auto Nro 430-000831 de fecha 8 de julio de 2019.*
- 4. Se realiza consignación de la acreencia LABORAL, de la Señora ANGELICA PATRICIA REVENTOZ MARTINEZ CC Nro 55220127, en el Banco Agrario, por cuanto no fue posible obtener nro. de cuenta para realizar la transferencia a nombre del acreedor.*
- 5. Para la realización del depósito judicial a nombre de la Sra ANGELICA PATRICIA REVENTOZ MARTINEZ CC Nro 55220127, no es procedente tener autorización de la superintendencia de sociedades, por cuanto el pago se realizó en cumplimiento al acuerdo suscrito con los acreedores y confirmado por la Rectora de los Procesos Concursales Superintendencia de Sociedades, es decir, se cumplió con lo pactado en este acuerdo.*
- 6. Finalmente ratificamos que la consignación del deposito judicial adjunto se realizó en cumplimiento del acuerdo de reorganización., y debe ser entregado a la parte demandante. (...)"*

Afirmaciones anteriores que tienen sustento en la confirmación del acuerdo de reorganización, el cual fue llevado a cabo el 05 de julio del 2019, oportunidad en la cual la H. Superintendencia de Sociedades indicó que:

b. Confirmación del acuerdo de reorganización

Atendidas las observaciones de forma y de fondo efectuadas por los acreedores de la concursada y del Despacho, a continuación, se dio lectura del Auto con el cual se confirmó el acuerdo de reorganización, del cual se transcribe la parte resolutive:

"Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de ésta Superintendencia.

Primera clase. Art 2495 del Codigo civil. (Laborales)		
Nombre	Clase	Capital x Pagar
AGUILERA ALVARADO PAULA	Laboral	11.738.730
ALDANA DAVID RICARDO	Laboral	8.189.995
ALEJANDRO GUTIERREZ LATORRE	Laboral	2.199.131
BARON AYALA MAURICIO	Laboral	519.433
CALVACHE HERRERA KELLY	Laboral	1.700.000
CASTILLO LARA OSWALDO	Laboral	3.029.671
CIFUENTES VELASCO ALVARO	Laboral	2.431.415
CORREDOR ALQUICHIDES ALEJANDRA	Laboral	364.474
DORA INES MARTIN MENDEZ	Laboral	484.656
FONSECA RAMOS ERASMO	Laboral	5.811.826
GALAN CUBIDES ERNESTO	Laboral	1.439.427
GOMEZ PINEDA JUAN DE DIOS	Laboral	8.532.849
GONZALEZ GARCIA LUZ DIONNI	Laboral	1.632.186
GUTIERREZ LARA JUAN CARLOS	Laboral	2.982.836
HERNANDEZ BARRERA YENI PAOLA	Laboral	107.800
HERNANDEZ MARTINEZ MARCIANO	Laboral	2.588.444
JAVIER RODRIGUEZ CASTANEDA	Laboral	5.217.962
MANCERA RODRIGUEZ ALBA CONSUELO	Laboral	5.219.407
MENDEZ ARDILA LEONARDO	Laboral	8.497.130
MORENO AYURE MARCELA	Laboral	1.080.814
PAEZ LOPEZ GABRIEL ANTONIO	Laboral	27.818
RAMIREZ CORTES CARLOS	Laboral	2.660.863
RAMIREZ VILLANUEVA CLAUDIA	Laboral	2.384.931
REVENTOZ ANGELICA PATRICIA	Laboral	9.259.833
RIVERA MEJIA ELKIN MAURICIO	Laboral	2.794.178
ROBERTO PINEROS AGUILERA	Laboral	4.800.425
RODRIGUEZ CARRERA DIEGO	Laboral	395.563
RODRIGUEZ ESTUPINAN HELADIO	Laboral	3.262.604
SALCEDO CRUZ RITO HERNAN	Laboral	17.547.690
SALCEDO CRUZ SIMON	Laboral	103.743
SUAREZ DE CANGREJO ROSARIO	Laboral	3.318.163
TOBON SALAS CARMEN EMILIA	Laboral	1.183.678
VALDES PANESSO PAOLA	Laboral	4.779.628
GA CARDENAS JUAN GABRIEL	Laboral	1.539.672
Total		127.826.974

En consecuencia, es claro que el Título Judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833 fue constituido por la sociedad ejecutada para en estricto cumplimiento del acuerdo de reorganización aprobado y **NO PROVIENE DE EMBARGO O MEDIDA CAUTELAR ALGUNA**, pue dentro del proceso de la referencia, el despacho nunca decreto medida cautelar o embargo de alguna clase.

No obstante, lo anterior la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, allegó el 28 de noviembre del 2023, respuesta en los siguientes términos:

"(...) Por lo tanto, una vez el proceso es incorporado en el expediente el juez de origen pierde competencia para continuar desplegando actuaciones en el proceso y será únicamente la Superintendencia de Sociedades quien deberá disponer de las medidas cautelares que se encuentren vigentes de conformidad a los objetivos del proceso de reorganización,

9. Así pues, el promotor del proceso tampoco cuenta con la facultad de disponer de las medidas cautelares vigentes o de los dineros embargados según su arbitrio, toda vez que se encuentra sujeto a las órdenes del juez concursal, por consiguiente, requiere del pronunciamiento del juez para autorizar la entrega de títulos judiciales constituidos.

10. No obstante, en el presente caso no se observa pronunciamiento del Despacho en el cual se permita la entrega del título judicial por solicitud promotor,



en realidad las actuaciones precedentes tienen como fin que el juzgado realice la conversión de título a favor de la Superintendencia de Sociedades.

11. En torno a lo anterior y en virtud a la solicitud elevada, se reitera al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. que remita a esta Superintendencia el título de depósito judicial 400100007891756 por valor de \$9.259.833 y los que tenga a su disposición, vinculados al proceso ejecutivo N° 2016-00090. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho muy respetuosamente que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** no dio respuesta al requerimiento realizado en auto del 09 de noviembre del 2023; pues indicó que todas las medidas cautelares y o dineros embargados debían ser puestos su disposición; circunstancia que en efecto fue cumplida por este despacho; puesto que, desde el 06 de febrero del 2017, se ordenó el envío del proceso ejecutivo ante dicha corporación; sin embargo lo que en esta oportunidad nos ocupa es la entrega de un deposito judicial constituido por el mismo promotor, el cual **NO ES PRODUCTO DE NINGÚN EMBARGO**, y se realizó con el fin de cancelar la obligación reconocida a la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**.

En consecuencia, se ordenará librar oficio nuevamente.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la H. Superintendencia de Sociedades para a través de la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, aclare por ultima vez, si es procedente la devolución del titulo judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833.

Lo anterior, teniendo en cuenta de que dicho deposito judicial **NO ES PRODUCTO DE NINGÚN EMBARGO NI MEDIDA CAUTELAR**, sino por el contrario fue constituido por el doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** en su condición de Representante Legal de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** con el fin de cancelar la deuda reconocida en el acuerdo de reorganización confirmado el 05 de julio del 2019, por la doctora **BETHY ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización.

En el evento, en que la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** indique nuevamente que el titulo debe ser convertido, deberá manifestar si dicho dinero se le entregará a la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** o será tenido en cuenta para cancelar otras obligaciones adquiridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88f910630dee2ebdc09b600050e7981d1cce7e90d0262a23aa6982ee93bbc06**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado, se indica que el apoderado judicial de la parte demandada se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta al requerimiento realizado, el cual podrá ser consultado en los archivos denominados:

- √ 31RespuestaRequerimientoParteDemandada
- √ 32AnexoRespuestaRequerimientoParteDemandada

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición solicitando que modifique el auto proferido para en su lugar "*(...) ordenar a la demanda que aporten los documentos faltantes que acrediten el valor total de las sobrecomisiones, bono de crecimiento en prima, bono de persistencia y todo incentivo recibido por el **MARIO ANDRES CIFUENTES** como Gerente de Unidad generadas durante el año anterior al nombramiento (...)*"; toda vez que "*(...) pues como se solicitó en el escrito de la demanda y cuya prueba fue negada por este despacho, se busca establecer y reconocer el pago a mi representado en razón de las sobrecomisionones, bono de crecimiento en primera y bono de persistencia ... Por lo tanto, no es suficiente requerir el valor de las sobrecomisiones, sino además del bono de crecimiento en prima y el bono de persistencia (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos, considera este estrado judicial, que no le asiste razón a la parte demandante en su recurso y por lo tanto, la providencia impugnada deberá mantenerse incólume; toda vez que al verificar la forma en que fueron solicitadas las pruebas en la demanda y su reforma, en el acápite correspondiente a "*(...) documentales oficiadas (...)*"; nada se menciona acerca de bono de crecimiento en primera y bono de persistencia; razón por la cual no es posible en este estado del proceso, requerir dicha documental.

En todo caso y en gracia de discusión, en el auto que antecede el Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior y en tal sentido realizó "*(...) el requerimiento de rigor a la demandada con el fin que aporte la documental faltante en la que se acredite el valor total de las sobrecomisiones que por la colocación de seguros de vida individual fueron generadas por Mario Andres Cifuentes como Asesor, durante el año anterior a su nombramiento como Gerente de Unidad o en proporción del año si el ascenso se produjo con antelación al año (...)*"; tal como se observa a continuación:

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA** para que, en el término máximo de 8 días, proceda a aportar los documentos faltantes que acrediten el valor total de las sobre comisiones que por la colocación de seguros de vida individual fueron generadas por **MARIO ANDRÉS CIFUENTES**, en su calidad de asesor, durante el año anterior a su nombramiento como Gerente de Unidad o en proporción del año, si el ascenso se produjo con antelación al año.

En todo caso al momento de cumplir con la orden impuesta, la sociedad demandada deberá detallar los documentos adjuntados.

En consecuencia, es claro que este estrado judicial no puede modificar la orden impuesta por el H. Superior.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0118782a5a8daabd85d28e2b230d7d6196b32b6c1ea4c1b46abe5ec8addbfa**
Documento generado en 30/11/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el despacho realizó la notificación electrónica al correo de las demandadas **MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ** y **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ**, sin obtener respuesta.

Por otra parte, se encuentra pendiente dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que ninguno de los correos aportados, correspondientes a la demandada **MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ** permitieron remitir correctamente el mensaje de notificación, como se observa a continuación:

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220031400

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/11/2023 04:48 PM
Para:mcamilapuentes@hotmail.com <mcamilapuentes@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (983 KB)
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220031400;

DM6NAM04FT015.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

mcamilapuentes@hotmail.com (mcamilapuentes@hotmail.com)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220031400

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/11/2023 04:48 PM
Para:suleimagonzalez3162@outlook.es <suleimagonzalez3162@outlook.es>

1 archivos adjuntos (983 KB)
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220031400;

DB8EUR05FT037.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

suleimagonzalez3162@outlook.es (suleimagonzalez3162@outlook.es)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

En este sentido, se autorizará a la parte demandante para que realice la notificación física de la demandada **MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ**, a la dirección suministrada por la **NUEVA EPS**, esto es Calle 24 A#59-42 T, de Miranda, Cauca. Lo anterior en aplicación del artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, previo a pronunciarse sobre la situación de la demandada **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ**, se esperará a que finalice el término otorgado por el despacho para contestar la demanda, habida cuenta de que la notificación del auto que la admitió se surtió el 21 de noviembre de 2023.



Finalmente, se ordenará dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto que antecede, que se encuentran pendientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la notificación física de la demandada **MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ** a la dirección suministrada por la **NUEVA EPS**, esto es Calle 24 A#59-42 T, Miranda, Cauca.

En este sentido, se requiere a la parte demandante para que allegue, con destino al plenario, el escrito de notificación con el cual acompañó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada. Esto en aplicación al artículo 291 del C.G. del P. el cual expresa las formalidades en las cuales se debe realizar el envío de la citación para notificación personal al expresar:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto que antecede, en el sentido de:

*"(...) **OFICIAR NUEVAMENTE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** con el fin de que suministre la información de contacto que repose en sus bases de datos de la demandada **CAROLINA JIMENEZ TOLE**, identificada con c.c. 29.125.136. (...)"*

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral **CUARTO** del auto que antecede, en el sentido de:

*"(...) **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la información de contacto que ostente de la vinculada **ELDY GONZALEZ**.*

***POR SECRETARÍA** envíese el presente requerimiento a los correos mv-abogados@outlook.com y suleima31628157@hotmail.co. (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

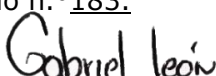
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8511a3858e48565c74b29cf9629c02ee636d68279c86ac49ea19ccc8ecf72aa**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** aceptó el cargo de curador Ad litem del demandado **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** allegó memorial aceptando el cargo de curador Ad litem del demandado **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a continuar con el tramite del proceso y por tal motivo, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y cuarenta y cinco (02:45 pm) del jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia especial establecida en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compúlsese las copias ante la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL -SECCIONAL DE BOGOTÁ**, respecto de los abogados que sin justa causa no aceptaron el nombramiento de curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edba154d832dd2932238c9fe9470519183d7c74ef22d381f8b16d9ade12cd9be**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados (i) **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y (ii) **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** quienes no se pronunciaron al respecto.

Por otro lado, la apoderada judicial del ejecutado **CESAR AUGUSTO CHÍA** allegó memorial de "pagos realizados"

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm), del martes doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que informe al juzgado los pagos realizados por la parte ejecutada **CESAR AUGUSTO TOVAR CHÍA**.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, so pena de proceder a imponer las sanciones que corresponden.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios indicados en el numeral sexto del auto del 21 de septiembre del 2023.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que certifique al juzgado la forma en que obtuvo los correos de los ejecutados (i) **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y (ii) **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**.

QUINTO: REQUERIR a los señores **CESAR AUGUSTO TOVAR CHIA** y **JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN AMAYA** para que le indiquen al despacho si conocen los datos de notificación de los ejecutados (i) **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y (ii) **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d90c86a382f558fc8f22cf446c4a452bec70e4558485418261cf55288258dce**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderadas, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que los escritos de subsanación a la contestación de la demanda allegados por las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7498ca9a047d323e26e38680b2b7c113b848fd879e0e7de6362b045f4f0a0a**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderada, encontrándose pendiente su calificación.

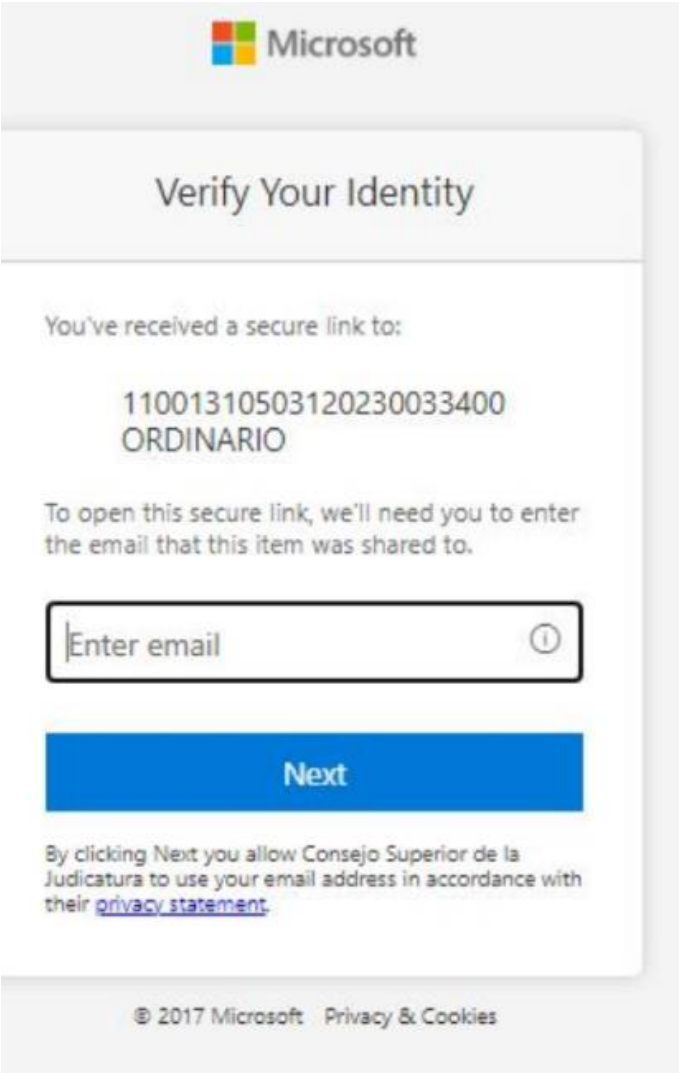
Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Sin embargo, se advierte que la apoderada de la parte no allegó el expediente administrativo de la demandante, como se observa a continuación:



En este sentido, se requerirá a la parte. Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte el expediente administrativo de la parte actora, previo a la realización de la audiencia del Art. 77 CPT y de la s.s.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

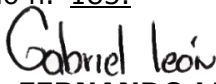
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4cbd3239d089ca9e5edef52c29da1868dd72276921af936b81a9fcf120806eb**
Documento generado en 30/11/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderada, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

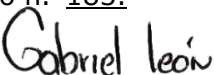
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14ef9a8ffdc829ceb40c4e9519c2129a07bc12c41f7bf2ee30d2bb78d34932**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO MONSALVE MANRIQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS ALBERTO MONSALVE MANRIQUE** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 396.942 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

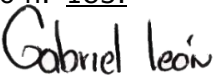
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd08e2aeb78b83328404c66bf914095547669dc16fd021661946579c09c3195**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA ROCIO BRICEÑO URREGO** en contra de **POLIETILENOS IMPRESOS POLIM & CIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **POLIETILENOS IMPRESOS POLIM & CIA S.A.S.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARTHA ROCIO BRICEÑO URREGO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.896.139 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2fdb63946ef264395bcfad2e389ea182453d57761de2503bf2cd68a9152488**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de retiro de la misma.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, dentro del poder allegado por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra la facultad de retirar.

En este sentido, previo a dar aplicación al Art. 92 del C.G.P, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte poder con dicha facultad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** para que aporte, con destino al plenario, poder que lo faculte a retirar, con el fin de dar aplicación al Art. 92 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ff944ba42ba69dfda4d07dd32d5f1802697bdf94c39bdc4866c07eda4b150**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, con respecto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

En este sentido, sería esta la oportunidad procesal para admitir la demanda, sin embargo, se observa que la pretensión tercera se formula en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. y / o ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por lo que se hace necesario que el demandante aporte reclamación administrativa, formulada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 6º del c.p.t y de la s.s.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FREDY ARBOLEDA ORTIZ** contra la **(i) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** y la **(ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio, como parte del extremo activo, al doctor **FREDY ARBOLEDA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.353.678 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 237.901 del C. S. de la J.

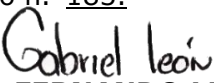
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6177322ae0b2364e8a5a3fac29bee0787bb9036bd5638d65395a2e7901906459**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 29 de noviembre del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

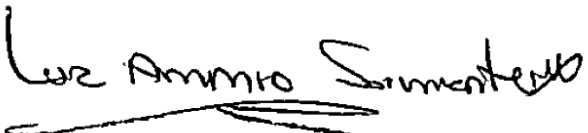
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888381c3fb96f14ca4f134588b7da943cb17e3fba26a4bad7e05f0607c88b37d**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230045900, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. El hecho 30 realiza una remisión a otros hechos, que no coincide con la numeración señalada, por lo que deberá aclararse.
2. Debe allegarse copia clara de la adjunta:
- “Evaluación de desempeño del año 2017 por parte Flavio Simonini”.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ORLANDO GIL BARON** contra **i) SERVI-OPORTUNOS SAS** y **ii) DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **CARMEN ROSA IBARRA VELEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.861.400 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 201.392 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º183.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cae3be90764cf79f3aa5d33afb208de6e92c0b8530eec069d9628cd0a9c408**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230047800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de corrección de los números de identificación de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud elevada por la doctora **ANA MARÍA MONCADA ZAPATA**, el despacho considera que es procedente y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que antecede, en el sentido de indicar que la señora **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ DE BORRERO** se identifica con la C.C No. 20.225.820.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral quinto del auto que antecede, en el sentido de indicar que la doctora **ANA MARÍA MONCADA ZAPATA** es portadora de la T.P No. 169.252 del C.S de la J.

TERCERO: POR SECRETARÍA procédase a efectuar las notificaciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f952cc29abf2cbf9411fb37507b6cbfe484ed1461125283ff83a0ead2a08c**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 28-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por el señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO** identificado con la C.C No. 79.250.255 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor demandante **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO** identificado con la C.C No. 79.250.255; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con la C.C No. 80.218.657 y portador de la T.P No. 145.241 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f4eced83159f9f7f78c3e9e6a30281bc45e0558a9307783b9347bac905ca7**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 28-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por el señor **JOSÉ DEL CARMEN RIAÑO CADENA**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN RIAÑO CADENA** identificado con la C.C No. 19.324.738 en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor demandante **JOSÉ DEL CARMEN RIAÑO CADENA** identificado con la C.C No. 19.324.738; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora **ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA** identificada con la C.C No. 51.691.408 y portadora de la T.P No. 160.051 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d650bd40b75760d54428beedf3a3e8a75017a7e157dcde8a4868163952fada**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 29-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por el señor **RAÚL OSWALDO PLATIN ROCHA**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **RAÚL OSWALDO PLATIN ROCHA** identificado con la C.C No. 19.477.776 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor demandante **RAÚL OSWALDO PLATIN ROCHA** identificado con la C.C No. 19.477.776; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C No. 1.019.040.601 y portador de la T.P No. 398.613 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 183


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96532f07ca9d1c14f535cac44d8e719270e586675d96f43b6572614d27e4fbe8**

Documento generado en 30/11/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>